Estatutos de la Corporación Educativa Politécnico La Salle - Polisalle.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 2 días del mes de abril de 2025, los suscritos fundadores de la Corporación Educativa Politécnico La Salle - POLISALLE, adoptan los siguientes estatutos para regir el funcionamiento de la entidad:

Capítulo I: Nombre, Naturaleza Jurídica, Nacionalidad y Domicilio

Artículo 1: Denominación y Domicilio

Se constituye una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se denominará CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE - POLISALLE, de nacionalidad colombiana. El domicilio principal de la corporación será en la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá establecer sucursales o filiales en otras ciudades o localidades del país.

Capítulo II: Objeto y Objetivos

Artículo 2: Objeto Social

La corporación tendrá como objetivo principal la promoción, organización, desarrollo y administración de actividades educativas. El objeto social de la corporación es la prestación de servicios de educación formal para jóvenes y adultos, y formación técnica en programas de formación para el trabajo y desarrollo humano, formación dual y formación en subsistema de formación para el trabajo, educación técnica profesional y/o tecnológica, y demás temas complementarios que requieran los sectores productivos para la formación complementaria y a la medida, de acuerdo con los mandatos legales; brindar educación para el trabajo y desarrollo humano con profundización social y comunitaria mediante programas estructurados y de alta calidad; realizar, dirigir, organizar, patrocinar y/o colaborar en encuentros, charlas, talleres, seminarios, reuniones, simposios, diplomados, jornadas sociales, congresos y cursos ofrecidos a empresas públicas y privadas, personas naturales y jurídicas complementarias a los programas ofrecidos y necesidades en los escenarios productivos, todo esto con el fin de cumplir la visión de apoyar a las personas en la consecución de un empleo digno y formal a través de procesos de educación estructurados y de calidad.

Artículo 3: Objetivos de la Institución

La Corporación Educativa Politécnico La Salle - POLISALLE tendrá los siguientes

objetivos:

- Contribuir al desarrollo de la cultura en general, y en particular al desarrollo educativo, científico y tecnológico de la ciudad de Bogotá y del país.
- Ofrecer alternativas de educación básica, media, técnica, formal e informal en la modalidad de educación formal para jóvenes y adultos, educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), y educación informal a diversos sectores de la población.
- Contribuir a la formación integral del hombre como persona culta y útil a la sociedad, impartiendo conocimientos de educación básica, media y técnica.
- Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior a la población estudiantil mediante convenios interinstitucionales.
- Promover la investigación mediante la gerencia de proyectos de carácter tecnoiógico, sociai, artistico y deportivo.
- Lograr el desarrollo administrativo y socioeducativo realizando foros, talleres, paneles, diplomados, seminarios, encuentros, simposios, congresos, asesorías, consultas y programas de educación formal para jóvenes y adultos, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y educación formal e informal
- Promover e impulsar centros de formación de educación formal para jóvenes y adultos y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Formar parte de otras entidades nacionales e internacionales, siempre que sus operaciones, actos y contratos estén dentro del objeto de la corporación.
- Celebrar toda clase de convenios, actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos de orden nacional e internacional que propendan al desarrollo de sus objetos.
- Promover talleres de apoyo a la comunidad de expresión artística.
- Servir de agente de innovación y cambio en la formulación y aplicación de planes y programas de estudio.
- Actualizar, renovar y profundizar el conocimiento tecnológico para participar activamente en el proceso de desarrollo científico – tecnológico del país.

Para lograr estos objetivos, la Institución cumplirá las siguientes funciones básicas:

- Docencia
- Investigación
- Extensión y servicios

Capitulo III: Carácter Académico, Campos de Acción y Programas Académicos

Articulo 4: Carácter Académico

La corporación adquiere la licencia de funcionamiento de la INSTITUCION DE EDUCACION PARA JOVENES Y ADULTOS Y A LA VEZ IETDH POLITÉCNICO LA SALLE con código SIET 7172, la cual es una Institución de educación básica para jóvenes y adultos y técnica de acuerdo con lo dispuesto en la , Ley 115 de 1.994. según resoluciones de aprobación 5247 del 9 de agostos de 2001, 18-096 del 08-11-2013 y 18-006 del 9 de junio de 2014 y 18-005 de 9 de junio de 2014.

Articulo 5: Campos de Acción y Programas Académicos

La Corporación Educativa Politécnico La Salle - POLISALLE desempeñará su acción educativa en el campo de la educación formal para jóvenes y adultos, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y educación formal e informal.

Capitulo IV: Órganos de Gobierno, Administración y Control

Artículo 6: Órganos de Gobierno

El gobierno, dirección, administración y control de la Corporación Educativa Politécnico La Salle - POLISALLE será ejercido por los siguientes órganos:

- Asamblea General de asociados.
- El Consejo Superior.
- El Representante Legal.

Artículo 7: La Asamblea General de asociados.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. Está constituida por los fundadores y los asociados que hayan sido admitidos de acuerdo con los estatutos, dicha asamblea se reunirá de manera ordinaria una vez cada año antes del 31 de marzo y extraordinariamente cuando las decisiones lo ameriten.

La asamblea está facultada para reglamentar lo referente al ingreso, período, requisitos y remoción de los nuevos miembros y designación de los integrantes del consejo superior.

Parágrafo Primero: El carácter de miembro del asamblea general se pierde por:

- Renuncia debidamente aceptada.
- Muerte real o presunta.
- Incapacidad física o mental.
- Incumplimiento de los deberes estatutarios o reglamentarios.
- Motivos de índole moral o social que exijan la pérdida de la calidad de miembro, a juicio de la asamblea general.

Parágrafo Segundo: En caso de retiro o muerte de uno de los miembros vitalicios, la asamblea general elegirá un nuevo miembro vitalicio, con el voto favorable del miembro restante con derecho a voto.

Parágrafo Tercero: Quienes estatutariamente hagan parte del organismo máximo de dirección de la entidad podrán desempeñar cargos de dirección académica, administrativa y financiera para conformar el gobierno escolar de la institución.

Artículo 8: El Consejo Superior

El Consejo Superior es el órgano de dirección y administración de la Corporación, sujeto a las determinaciones y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por:

- Rector y representante legal.
- El Secretario General de la Institución.
- Asociado Vitalicio de la corporación.

Los miembros del Consejo Superior tendrán derecho a voz y voto para decisiones de dirección y administración. .

Artículo 9: El Representante Legal

El Representante Legal es el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior, y tendrá a su cargo la gestión administrativa, académica y financiera de la Corporación, dentro de las facultades y atribuciones que le confieran los estatutos y los reglamentos.

Artículo 10: Derechos de los Asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la Corporación, de acuerdo con los estatutos y

reglamentos.

- Elegir y ser elegidos para los cargos de dirección y administración, cuando cumplan los requisitos establecidos.
- Fiscalizar la gestión de la Corporación y examinar los libros y documentos, en los términos previstos en la ley y los estatutos.
- Presentar iniciativas y proyectos que contribuyan al cumplimiento del objeto social.
- Retirarse voluntariamente de la Corporación, previo aviso escrito.
- Los demás que les reconozcan la ley y los presentes estatutos.

Articulo 11: Deberes de los Asociados

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- Cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación.
- Contribuir al sostenimiento económico de la Corporación, cuando así se establezca.
- Desempeñar con diligencia y responsabilidad los cargos para los cuales sean elegidos.
- Participar activamente en las actividades de la Corporación.
- Velar por el buen nombre y prestigio de la Corporación.
- Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que perjudique los intereses de la Corporación.
- Los demás que les impongan la ley y los presentes estatutos.

Articulo 12: Prohibiciones de los Asociados

Se prohibe a los asociados:

- Utilizar su calidad de asociado para obtener beneficios personales o de terceros.
- Realizar actos que perjudiquen los intereses de la Corporación.
- Divulgar información confidencial de la Corporación.
- Impedir el libre ejercicio de los derechos de los demás asociados.
- Las demás prohibiciones que establezca la ley y los presentes estatutos.

Articulo 13: Condiciones para Admisión de Nuevos Asociados

La admisión de nuevos asociados será decidida por el la asamblea general de asociados, , previa solicitud escrita del interesado y el cumplimiento de los siguientes

requisitos:

- Ser persona natural o jurídica con capacidad legal.
- Identificarse con los principios y objetivos de la Corporación.
- Comprometerse a cumplir los estatutos y reglamentos.
- Los demás que establezca la asamblea general de accionistas.

La asamblea general de asociados resolverá la solicitud en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, y su decisión será comunicada por escrito al solicitante. En caso de ser rechazada, se informarán los motivos.

Articulo 14: Retiro de los Asociados

El retiro voluntario de un asociado deberá ser comunicado por escrito a la asamblea general de asociados, con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles. El retiro será efectivo a partir de la fecha indicada en la comunicación, siempre y cuando el asociado se encuentre al día en sus obligaciones con la Corporación.

Articulo 15: Suspensión y Expulsión de los Asociados

La suspensión o expulsión de un asociado podrá ser decidida por la asamblea general de asociados por las siguientes causales:

- Incumplimiento grave o reiterado de los estatutos o reglamentos.
- Realización de actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Corporación.
- Incurrir en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley o los estatutos.
- Las demás que establezca la asamblea general de asociados.

El procedimiento para la suspensión o expulsión garantizará el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del asociado, y se ajustará a las siguientes reglas:

1. Se informará por escrito al asociado sobre los hechos que motivan la posible sanción, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos y pruebas.
2. La asamblea general de asociados, una vez analizados los descargos y pruebas, decidirá sobre la suspensión o expulsión, mediante resolución motivada.
3. La decisión será comunicada por escrito al asociado, indicando los recursos que proceden y los plazos para interponerlos.

Artículo 16: Reuniones de la asamblea general de asociados

La asamblea general de asociados celebrará las siguientes clases de reuniones:

a) Reuniones Ordinarias

Se realizan de manera periódica conforme al calendario institucional o estatutario, con el fin de revisar la gestión, aprobar informes y tomar decisiones de carácter regular.

Estas se celebrarán, como mínimo, trimestral, en la fecha y lugar que se determine previamente por La asamblea general de asociados

b) Reuniones Extraordinarias

Podrán ser convocadas en cualquier momento para tratar asuntos urgentes o relevantes que no puedan esperar a la siguiente reunión ordinaria.

Estas se celebrarán por convocatoria de:

- El Representante Legal o rector
- O por solicitud escrita de al menos un tercio de los asociados.

c) Reuniones por Derecho Propio

Cuando no se convoque la reunión ordinaria dentro del término establecido, podrá celebrarse válidamente el primer día hábil siguiente al vencimiento de la fecha ordinaria, sin necesidad de convocatoria previa.

d) Reuniones No Presenciales

La asamblea de asociados podrá deliberar y decidir válidamente por medios virtuales, telefónicos o electrónicos, siempre que se garantice la simultaneidad o sucesión de la comunicación, el acceso equitativo a la información, y se deje constancia escrita de las decisiones adoptadas.

Artículo 17: Reglas de Convocatoria

La convocatoria a reuniones de la asamblea de asociados deberá cumplir con las siguientes reglas:

- Será realizada por el representante legal o por quien tenga esa facultad según los estatutos.

- Se efectuará mediante comunicación escrita (correo electrónico, oficio, circular interna o medio institucional), dirigida a cada uno de los miembros, indicando claramente:
 - La fecha y hora de la reunión,
 - El lugar o medio de conexión,
 - El orden del día propuesto.
- La convocatoria deberá realizarse con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de la reunión, salvo en caso de urgencia debidamente justificada, en cuyo caso podrá hacerse con una anteiación no menor a dos (2) días.
- Las reuniones se realizarán válidamente con el quórum establecido en los estatutos y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo que otra mayoria esté prevista expresamente para ciertos asuntos.

Las reuniones de la asamblea general de asociados serán presididas por su presidente. La asamblea general de asociados elegirá su presidente y secretario en el orden del dia en cada una de las reuniones.

Articulo 18: Quórum. Deliberatorio y Decisorio

Constituye quórum para deliberar un mínimo de tres miembros integrantes de la asamblea general de asociados, siempre que esté presente el presidente y el secretario. Las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión con derecho a voto a excepción de aquellas para las que se estipule un porcentaje mayor o procedimiento diferente. Cuando se presente empate en una votación, se adoptará la decisión por la que haya optado el presidente del electo para la reunión de asamblea general de asociados.

Articulo 19: Atribuciones y Funciones de la Asamblea general de asociados.

Son funciones de la asamblea general de asociados. las siguientes:

1. Formular, definir y evaluar periódicamente las políticas y objetivos generales de la institución teniendo en cuenta los planes y programas del sistema de educación superior.
2. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar para que la institución permanezca dentro de los principios y objetivos que inspiraron su creación con las formulaciones que este mismo la asamblea

general de asociados acuerde.

4. Expedir, modificar y aprobar el estatuto general de la institución y formular los reglamentos generales para su aplicación.
5. Aprobar, expedir y modificar los reglamentos estudiantiles, docentes y de bienestar institucional y los demás que sean necesarios para la planeación, dirección, control y evaluación de la institución.
6. Darse su propio reglamento.
7. Nombrar su propio Presidente y Secretarios
8. Nombrar y remover al Representante Legal, Rector, Secretario General Revisor Fiscal y al Contador (a) y determinarles sus asignaciones.
9. Nombrar y remover libremente a los directores académicos.
10. Estudiar y aprobar el plan de desarrollo institucional a corto, mediano y largo plazo de acuerdo a los reglamentos establecidos para el efecto.
11. Estudiar y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y los estados financieros conforme al plan de desarrollo de la institución, aprobar e improbar las modificaciones al presupuesto, hacer las reservas para la administración del patrimonio y establecer las medidas para proteger o modificar dicho patrimonio.
12. Aprobar y expedir de acuerdo con el presupuesto y las normas reglamentarias, la planta de personal de la institución y sus modificaciones y adiciones.
13. Crear, fusionar, modificar y suprimir las unidades, programas, cargos, comités y dependencias académicas, de docencia, de investigación o servicios y administrativas de la institución y establecer sus funciones y responsabilidades.
14. Estudiar aprobar y autorizar la celebración de todos los actos y contratos concernientes a inversiones o funcionamiento de la institución, así como de los convenios con Instituciones de Educación Superior o con instituciones o gobiernos extranjeros.
15. Vigilar para que los recursos de la institución sean empleados correctamente y reglamentar los derechos pecuniarios que pueda fijar la institución a cualquier titulo.
16. Reglamentar y otorgar conforme a la ley, las distinciones especiales que cree el instituto como reconocimiento al mérito académico y profesional, o por investigaciones o por servicios y labor social.
17. Reglamentar, modificar y aprobar conforme a la ley, los títulos y grados que otorgue LA CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLE.
18. Expedir los acuerdos y decisiones mediante los cuales el instituto confiere los títulos o certificados académicos especiales.
19. Autorizar los avales o fianzas que deba prestar la institución.

20. Autorizar la aceptación de donaciones y legados que se le hagan a LA CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLE.
21. Aprobar la disolución y liquidación LA CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLE.
22. Delegar alguna o algunas de sus funciones siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.
23. Interpretar los presentes estatutos, así como resolver los conflictos que se susciten de su interpretación.
24. Ejercer cualquier otra función no asignada en los estatutos a otra autoridad y que sea indispensable para la buena marcha de LA CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLE.

Parágrafo Primero. La asamblea General de asociados ejercerá la facultad de dirección, control y evaluación del personal, programas y dependencias de la institución a través de su presidente conforme a los reglamentos, procedimientos y normas establecidas para el efecto. El Presidente asamblea General de asociados es el vocero e intérprete inmediato de la política y dirección institucional de la asamblea general de asociados. quien administra, tanto ante la comunidad interna como externa de LA CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLE.

Parágrafo Segundo. El presidente presentará para estudio de la asamblea General de asociados de conformidad con los reglamentos de LA CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLE el plan de desarrollo a corto, mediano y largo plazo; el plan de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y a los estados financieros anuales, así como los proyectos de reglamentos internos necesarios para la organización, dirección y administración LA CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLE.

Artículo 20: Funciones y Responsabilidades de los Dignatarios de la asamblea general de asociados.

Los dignatarios de la asamblea general de asociados. serán el Presidente y el Secretario, quienes serán elegidos por mayoría absoluta de los miembros de la asamblea general de asociados y ejercerán sus funciones por el período que determinen los estatutos o el reglamento interno. Sus funciones serán las siguientes:

- **Presidente de la asamblea General de asociados:** El Presidente ejercerá la representación protocolaria del órgano y tendrá las siguientes funciones:
 - Presidir y dirigir las reuniones de la asamblea general de asociados garantizando el orden, la legalidad de los debates y el cumplimiento del reglamento.

- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de asociados, de conformidad con los estatutos.
- Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones y los actos administrativos emanados de la asamblea general de asociados.
- Representar la asamblea general de asociados ante otras instancias de la Corporación o ante terceros, cuando así se requiera.
- Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la asamblea general de asociados..
- Resolver, en caso de empate, con voto dirimente, salvo que los estatutos dispongan otra cosa.
- Las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea general de asociados, los estatutos o el reglamento interno.

- **Secretario de la asamblea general de asociados:** El Secretario será responsable de la organización documental y de dar fe de las actuaciones del la asamblea. Sus funciones son:
 - Elaborar y custodiar las actas de las reuniones de la asamblea general de asociados y del consejo superior cuando se reúnan..
 - Certificar los actos, decisiones y documentos aprobados por la asamblea general de asociados.
 - Llevar el registro actualizado de los miembros de la asamblea general de asociados y su asistencia.
 - Enviar las convocatorias y el orden del día a los miembros de la asamblea general de asociados, por instrucción del Presidente de la asamblea.
 - Organizar los archivos y comunicaciones oficiales..
 - Las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea general de asociados o los estatutos.

Articulo 21: Representacion Legal

Facultades del Representante legal: ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los servicios de la empresa en especial tendrá las siguientes funciones:

1. Usar de la firma o razón social para celebrar contratos, convenios y alianzas que beneficien el objeto de la razón social sin límite de cuantía.

2. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la corporación y señalarles su remuneración.

3. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

4. Las demás funciones que el cargo de representante legal amerita.

Capitulo V: Revisor Fiscal Requisitos Funciones Designación Y Período

Articulo 22: Revisor Fiscal Requisitos

El Revisor Fiscal y su suplente deben ser Colombianos de nacimiento, ciudadanos en ejercicio, acreditar título universitario de Contador Público y matrícula vigente, tener una reputación moral y social reconocidas y en general reunir los requisitos que la ley exige para los revisores de las Sociedades anónimas. El Revisor Fiscal y su suplente serán también nombrados y removidos por la asamblea general de asociados., por el voto favorable del 60% de los miembros integrantes de la asamblea general de asociados. con derecho a voto. El periodo del contador y su suplente es de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos por la asamblea general de asociados. en cualquier tiempo, por razones de incumplimiento de su deber, irresponsabilidad, ineptitud o mala conducta en el desempeño de este a juicio de la asamblea general de asociados. El suplente sólo ejercerá el cargo en las faltas temporales o definitivas del titular. Para ser elegido Revisor Fiscal Suplente se requieren las mismas calidades exigidas para ser titular y tendrá las mismas atribuciones de éste.

Articulo 23: Funciones Del Revisor Fiscal

El REVISOR FISCAL tendrá las siguientes funciones:

Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Corporación se ajusten a la ley, a los estatutos y reglamentos y a los ordenamientos o decisiones de la asamblea general de asociados

Informar oportunamente por escrito a la asamblea general de asociados y al Consejo Superior, sobre las irregularidades que detecte en el manejo de la Institución.

Colaborar con las autoridades oficiales y entidades privadas que ejerzan vigilancia e inspección en la institución y rendir los informes que requieran en este orden.

Velar porque se cumplan y registren regularmente los presupuestos, la contabilidad

de la Institución, y las actas, acuerdos y resoluciones la asamblea general de asociados, de la Rectoría, y porque se conserven debidamente la correspondencia, certificados y comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones para tales fines.

- Practicar las inspecciones necesarias para establecer un control permanente, sobre los bienes de la Institución.
- Procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los bienes de la Institución y de los que tengan en depósito o a otro título.
- Informar periódicamente por escrito a la asamblea general de asociados y al Consejo Superior, sobre el cumplimiento de su función fiscalizadora.
- Examinar y autorizar con su firma cualquier balance de la Institución con su dictamen o informe correspondiente y practicar la inspección contable en las diferentes dependencias.
- Convocar a la asamblea general de asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

Las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos, Reglamentos y la asamblea general de asociados que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

Artículo 24: Incompatibilidades Del Revisor Fiscal

No podrá ser REVISOR FISCAL:

Quien sea miembro de la institución o quien sea empleado de ésta, o tenga funciones administrativas o docentes en la misma.

Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con uno de los directivos o administradores de la Institución, o sea compañero o compañera permanente de uno de estos o de uno de los directivos o administradores de la Corporación fundadora.

Capítulo VI: Conformación Del Patrimonio y Régimen Para Su Administración

Artículo 25: Del Patrimonio.

El patrimonio de la CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLES estará constituida por:

a) Los aportes de los fundadores.

b) Los aportes que reciba de entidades oficiales o privadas.

c) Las donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.

d) Los productos o beneficios que se obtengan de su actividad docente investigativa y de extensión.

e) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y los frutos y productos que de ellos se deriven.

Artículo 26: Administración Del Patrimonio.

La administración de estos bienes estará a cargo de la asamblea general de asociados y el representante legal, bajo la vigilancia del CONTADOR(A). En cumplimiento de sus objetivos la Institución a través de su representante legal, puede adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos o limitar su dominio, entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo, girar extender, protestar, aceptar endosar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables, aceptar y ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir, conciliar, desistir, comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones establecidas en la ley y en los estatutos, o las que fueren incompatibles con su naturaleza de institución de utilidad común sin ánimo de lucro.

Artículo 27: Estados Financieros.

Anualmente se elaborarán los estados financieros de la institución contabilizados a 31 de diciembre. La asamblea general de asociados, puede si lo considera conveniente, modificar la fecha de elaboración de los estados financieros anuales y podrá también establecer estados financieros que cubran periodos menores de un (1) año.

Artículo 28: Propiedades De Los Bienes De La Institución.

Los bienes y rentas de la institución serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrá confundirse con el de las personas o entidades fundadoras. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o rentas de la institución.

Parágrafo. Siendo la institución una CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO, en ningún

momento sus bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades o rentas podrán ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades o participaciones o dividendos, como tampoco en caso de liquidación de la Institución, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Las utilidades de la Institución serán aplicadas al cumplimiento de los fines que ella persigue en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLE y en caso de liquidación se hará como lo dispone el art. 34 de este estatuto.

Artículo 29: Prohibiciones.

La Corporación que se crea no podrá destinar ni total ni parcialmente los bienes de la Institución para fines distintos de los previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mejor logro en sus objetivos y funciones. La Corporación no podrá aceptar donaciones y auxilios que afecten su autonomía. Las personas Naturales o jurídicas que donen bienes a la CORPORACION EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE no tendrán preeminencia ni título alguno, por el sólo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal. Los fundadores no podrán derivar beneficios económicos de esta Corporación. En el evento que un miembro fundador trabaje o preste servicios especiales a esta Corporación tendrá derecho a recibir salario o remuneración. Los derechos consagrados en estos estatutos no podrán ser transferidos a ningún título, sin la autorización por escrito de la asamblea general de asociados.

Capítulo VII: Término De Duración, Disolución Y Liquidación.

Artículo 30: Duración De La Corporacion Educativa Politecnico La Salle.

La Corporación tendrá una duración de 20 años contados a partir del fecha del acta de creación de la Corporación educativa POLITECNICO LA SALLE – POLISALLE, en todo caso cualquier novedad respecto al funcionamiento y modificaciones se desarrollan reuniones extraordinarias para su análisis a la luz de los presentes estatutos.

Artículo 31: Causales De Disolución.

Son causales de disolución las previstas en el art. 104 de la Ley 30 de 1.992 y lo establecido en los estatutos vigentes, que son:

De pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento expreso de la Administración, cuando hubieren transcurrido cinco (5) años contados a partir de la fecha de

ejecutoria de la providencia por medio de la cual se hubiere reconocido personería jurídica, sin que haya iniciado reglamentariamente sus actividades académicas. Se entiende que la Institución ha iniciado reglamentariamente sus actividades académicas cuando ha comenzado a desarrollar. con arreglo a las disposiciones legales, las actividades docentes y de aprendizaje correspondientes por lo menos a uno de los programas propuestos inicialmente.

Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.

Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto para la cual fue creada.

Articulo 32: Liquidación.

Una vez decretada la disolución de la CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLE se procederá a la liquidación de su patrimonio. En la misma reunión del asamblea general de asociados en la cual se decrete y apruebe la disolución se designará al liquidador. La liquidación deberá ser aprobada por la asamblea general de asociados con el voto favorable del 100% de los miembros integrantes de la asamblea general de asociados con derecho a voto.

Artículo 33: Remanentes.

En caso de que a la disolución de la CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLE y previo proceso de liquidación quedaren remanentes, la asamblea general de asociados determinará la institución de educación superior, sin ánimo de lucro, que tengan objetivos similares a la institución disuelta, como beneficiaria de tales remanentes.

Parágrafo. La transferencia de dichos bienes se hará por el liquidador y en su defecto por la persona que para el desempeño de tal función designe el Gobierno Nacional; O quién podrá reemplazar al liquidador cuando a su juicio se presente morosidad, falta de cuidado o mala fe en el proceso de liquidación.

Artículo 34: Disolución

En caso de disolución, el patrimonio restante de la corporación se destinará a entidad benéfica, otra corporación educativa, etc, conforme a lo dispuesto por la ley.

VOTACIÓN PARA LA DISOLUCIÓN. Para la disolución extraordinaria de la Corporación, se requiere el voto afirmativo del noventa por ciento (90%) de los miembros

habilitados de la Corporación.

DISOLUCIÓN. Decretada la disolución, la Asamblea designará dos (2) liquidadores, uno de ellos será miembro de la Corporación, no suspendido de sus derechos y el otro extraño a ella. El Representante Legal supervisará constantemente, el trabajo de los Liquidadores.

Capitulo VIII: Calidad De Los Miembros Régimen De Incompatibilidades E Inhabilidades

Articulo 35: Calidad De Los Miembros

La calidad de miembro de la CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLE es personal y no puede transferirse a ningún título

Articulo 36: Incompatibilidades E Inhabilidades

No podrán ser miembros de la CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLE ni de los órganos directivos administrativos o académicos:

Las personas que hayan sido condenadas en el territorio nacional a pena privativa de la libertad.

Las personas que durante los dos últimos años hayan sido sancionadas con multas por infracción de las normas de educación superior y persistan en la infracción.

Quienes violen las normas de ética profesional o tengan actuaciones, u omisiones contrarias al buen nombre de la Institución o de sus fines o falten a los deberes que establecen los estatutos y reglamentos de la entidad.

Parágrafo: Todos estos hechos serán calificados y definidos por la asamblea general de asociados con el voto favorable del 60% de los miembros integrantes del la asamblea general de asociados, con derecho a voto, siempre y cuando que en éste porcentaje se encuentren comprendidos los votos favorables de la mitad más uno de los miembros vitalicios existentes al momento de la decisión

Artículo 37: Perdida Del Carácter De Miembro De La Corporación

El carácter de Miembro de la Corporación se pierde de la siguiente manera:

Por muerte real. - Por muerte presunta, cuando esta ha sido declarada mediante

habilitados de la Corporación.

DISOLUCIÓN. Decretada la disolución, la Asamblea designará dos (2) liquidadores, uno de ellos será miembro de la Corporación, no suspendido de sus derechos y el otro extraño a ella. El Representante Legal supervisará constantemente, el trabajo de los Liquidadores.

Capitulo VIII: Calidad De Los Miembros Régimen De Incompatibilidades E Inhabilidades

Articulo 35: Calidad De Los Miembros

La calidad de miembro de la CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLE es personal y no puede transferirse a ningún titulo

Artículo 36: Incompatibilidades E Inhabilidades

No podrán ser miembros de la CORPORACION EDUCATIVA POLITECNICO LA SALLE ni de los órganos directivos administrativos o académicos:

Las personas que hayan sido condenadas en el territorio nacional a pena privativa de la libertad.

Las personas que durante los dos últimos años hayan sido sancionadas con multas por infracción de las normas de educación superior y persistan en la infracción.

Quienes violen las normas de ética profesional o tengan actuaciones, u omisiones contrarias al buen nombre de la Institución o de sus fines o falten a los deberes que establecen los estatutos y reglamentos de la entidad.

Parágrafo: Todos estos hechos serán calificados y definidos por la asamblea general de asociados con el voto favorable del 60% de los miembros integrantes del la asamblea general de asociados, con derecho a voto, siempre y cuando que en éste porcentaje se encuentren comprendidos los votos favorables de la mitad más uno de los miembros vitalicios existentes al momento de la decisión

Artículo 37: Perdida Del Carácter De Miembro De La Corporación

El carácter de Miembro de la Corporación se pierde de la siguiente manera:

Por muerte real. - Por muerte presunta, cuando esta ha sido declarada mediante

sentencia judicial debidamente ejecutoriada. - Por renuncia debidamente aceptada

Por incumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos y los reglamentos orgánicos de la Institución, previa declaración de la asamblea general de asociados.

Cuando a consideración de la asamblea general de accionistas se presente una de las incompatibilidades previstas en el artículo anterior, o existan motivos de índole moral y social que exijan la pérdida de la calidad de Miembro y su exclusión de la Corporación.

Parágrafo Toda representación conferida a un miembro que hubiere perdido el carácter de tal, cesará inmediatamente por dicha pérdida.

Artículo 38: Autonomía

Los órganos de dirección en lo académico, administrativo, financiero y disciplinario de la institución fundada deberán ser distintos e independientes de los órganos de dirección y administración de la entidad fundadora.

En constancia de la aprobación del texto definitivo de los presentes estatutos, firmado en Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de abril del año 2025.

Los suscritos fundadores

A los 2 días del mes de abril de 2025.

Los suscritos fundadores,

Alexander Garzón Martinez

C.C. No. 18.610.487 de la Virginia, Risaralda.

(Presidente de la Asamblea y Representante Legal)

Sebastian Gómez Bermeo

C.C. No. 1.144.200.104 de Cali

(Secretario de la Asamblea)

Maria Margarita Martinez

C.C. No. 25.079.471 de Risaralda, Caldas

(Asociada Fundadora)